

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Mayo)

## PRESIDENCIA

### del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION

SEÑOR: Ordenada en 10 de Marzo de este año la rectificación del Censo electoral, base obligada para el ejercicio del derecho de sufragio, han sido tan generales como autorizadas las quejas formuladas en el sentido de que dicha medida sería ineficaz de no depurarse las listas con mayor intensidad y más radical amplitud que la consentida por los preceptos reguladores de una verdadera y estricta rectificación.

Comprobada en forma indudable la realidad de los hechos a que estas manifestaciones obedecen, y reconociendo el parecer de organismos de respetabilidad e imparcialidad absolutas, el Gobierno se cree en el caso de proponer a V. M. que la rectificación acordada se convierta en una renovación total, de suerte que las operaciones se inicien con datos de la mayor sinceridad y exactitud, y se evite todo temor o sospecha de que errores o deficiencias anteriores hayan de cristalizar de modo definitivo.

Ahora bien: Si la renovación hubiera de llevarse a cabo con los términos habitualmente establecidos al efecto habría de demorarse el momento en que se dispusiera de un Censo útil para celebrar elecciones. Queriendo asimismo impedir que sufra retraso, previas las oportunas consultas, y contando con el probado celo de cuantos han de intervenir en la tarea,

ha reducido todo lo posible los plazos en que los distintos trámites han de verificarse.

En consecuencia, puede sintetizarse el propósito a que responde el presente proyecto de Decreto, enunciando estas dos notas: máxima pureza en las listas del futuro Censo, y mínima duración del período necesario para confeccionarlo.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, se honra en someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

### REAL DECRETO

Núm 1.245.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Jefatura del Servicio general de Estadística, procederá a la formación de un nuevo Censo electoral referido al día 10 del corriente mes de Mayo, bajo la inspección de la Junta Central del Censo y en relación con las provinciales y municipales, constituidas con arreglo a Mi Decreto de 10 de Marzo último, de los varones de veinticinco y más años de edad, que reúnan las condiciones prevenidas en el artículo 1.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, obteniendo los datos de los contenidos en los últimos padrones municipales, cuya rectificación ha debido efectuarse durante el mes de Diciembre del año 1929.

Artículo 2.º El procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los habitantes con presunto derecho electoral, según el artículo anterior, será el siguiente:

En las capitales de provincia se copiarán los datos en boletines individuales por funcionarios del Ayuntamiento con la intervención de los del Servicio general de Es-

tadística que al efecto se designen

En los demás Municipios deberán formarse, por las Secretarías de los Ayuntamientos, relaciones certificadas de los varones que reúnan las condiciones antedichas para ser electores.

Estas relaciones deben sujetarse en su formación a la división por Secciones electorales que rige en la actualidad, consignando en aquéllas los nombres y apellidos, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental, vertiéndose éstos, después, en boletines individuales que al efecto serán facilitados a los Ayuntamientos por las Jefaturas provinciales de Estadística.

Artículo 3.º Todas las operaciones antedichas deberán quedar terminadas en los Ayuntamientos y entregada la documentación completa en las Jefaturas provinciales de Estadística, en las siguientes fechas del corriente año.

Hasta 20.000 habitantes, el 10 de Junio.

De 20.001 a 50.000, el 20 de Junio.

De 50.001 a 100.000, el 25 de Junio.

De más de 100.000 el 30 de Junio.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística pedirán, con referencia al día 10 de Mayo, las siguientes relaciones certificadas de los varones mayores de veinticinco años de edad:

A) A los Presidentes de las Audiencias provinciales: De los nombres y apellidos y circunstancias especiales de los que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, a no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva, conforme al anterior Código penal o a pena grave conforme al vigente; de los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaren haberlas cumplido; de los concursados o quebrados

no rehabilitados conforme a la Ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones

B) A los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

C) A los Alcaldes: De los que se hallen acogidos en Establecimientos benéficos o estén, a su instancia, autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Artículo 5.º Los Jefes provinciales de Estadística tendrán a la vista las certificaciones expresadas en el artículo anterior y llevarán a cabo las exclusiones que procedan, y clasificarán los boletines por Secciones, colocándolos por riguroso orden alfabético de primeros y segundos apellidos, para formar las listas provisionales, ajustándose a las normas que para tal objeto se dicten por la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 6.º Las listas electorales contendrán los datos siguientes:

A) El número de orden de cada elector dentro de la Sección en que figure inscripto.

B) Los dos apellidos y nombre.

C) Edad por años cumplidos.

D) Profesión, oficio u ocupación.

E) Domicilio expresado con el nombre de la calle y número de la casa.

F) Si sabe leer y escribir.

En la lista de electores de cada Sección se consignará la provincia, el Municipio, el número de orden y el nombre, si lo tiene, de los distritos municipales; y el número de la Sección y su nombre, si lo tiene.

Quando la circunscripción municipal tenga una sola Sección, será designada con la palabra «única».

Artículo 7.º Las listas habrán de quedar terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el 15 de Agosto y serán remitidas al día siguiente a las Juntas municipales del Censo electoral, que

deberán fijarlas en los sitios de costumbre, de sol a sol, y con las debidas seguridades para evitar su deterioro o sustracción, a fin de que puedan ser examinadas por el público desde el día 20 del citado mes al 3 de Septiembre, ambos inclusive.

Además, las Juntas municipales darán conocimiento al vecindario de dicha exposición por pregón u otros medios que esten en uso en la localidad, haciendo saber que durante dicho período de tiempo se admitirán las reclamaciones que contra las listas se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones que para modificaciones en apellidos o nombres.

Las listas sobre las cuales no se formulase reclamación alguna, serán devueltas el día 4 de Septiembre a los Jefes provinciales de Estadística, después de consignar en ellas una diligencia certificada haciendo constar dicha circunstancia.

Artículo 8.º El día 4 de Septiembre las Juntas municipales del Censo electoral se constituirán a las diez de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

Esta sesión tendrá carácter permanente, debiendo terminar lo más tarde el día 6.

El día 7 de Septiembre se remitirán a las Juntas provinciales del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán aquéllas el oportuno e inmediato recibo.

Artículo 9.º El día 11 de Septiembre las Juntas provinciales del Censo electoral se constituirán en sesión pública a las diez de la mañana.

El Secretario dará cuenta de las reclamaciones presentadas y la Junta examinará los justificantes que acompañen a las mismas, no pudiendo hablar sobre dichas reclamaciones más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación solicitada.

Esta sesión tendrá también carácter permanente, debiendo concluir el día 14, y los acuerdos que en ella se adopten se publicarán dentro de los tres días siguientes en el BOLETIN OFICIAL, siendo recurribles ante la respectiva Audiencia territorial en plazo de otros seis días naturales, a partir de la publicación.

En las provincias de Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, el plazo será de nueve días.

Las alzas contra los acuerdos de la Junta provincial se presentarán en la Secretaría de la misma, que expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 10. Los Presidentes de las Juntas provinciales, una vez terminado el plazo de apelación, remitirán al de la Audiencia territorial los expedientes cuyas reso-

luciones se impugnan, los cuales serán pasados inmediatamente a la Sala de lo Civil, que señalará día para la vista, dentro de los cinco días siguientes, anunciándolo así en la tabla de edictos y en el BOLETIN OFICIAL.

El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el apelante o Abogado que designe.

En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos y en el BOLETIN OFICIAL, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante.

En otro caso serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo 11. Los Jefes provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales del Censo electoral las listas que no hayan sido objeto de reclamación y que por las provinciales o las Audiencias se vayan resolviendo las reclamaciones formuladas, procederán a formar las definitivas de electores acordándose a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en el párrafo tercero del artículo 52 del Estatuto municipal; y una vez terminadas, las remitirán con el visto bueno del Presidente de la Junta provincial del Censo electoral al Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán entregadas para su impresión por los Jefes de Estadística, antes del 15 de Octubre.

Artículo 12. La publicación de las listas electorales de cada Municipio se verificará inmediatamente, debiendo concluir en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades de los Cabildos de Canarias el día 15 de Noviembre.

Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán a las municipales, en pliego sellado y certificado, un ejemplar de su Censo electoral respectivo, que, custodiado por los Secretarios, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

También remitirán cuatro ejemplares de las listas de cada Sección para las Mesas electorales, cumpliéndose, además, lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Asimismo remitirán un ejemplar de las listas electorales de la provincia al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de primera instancia.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, a los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación y a la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 13. El Ministro de Trabajo y Previsión podrá disponer en cualquier período del servicio que se giren visitas a las Jefaturas provinciales de Estadística y a los Ayuntamientos para inspeccionar los trabajos del Censo electoral.

Artículo 14. Las disposiciones contenidas en este Decreto son aplicables a los Municipios de Ceuta y Melilla, rigiéndose, en cuanto a su tramitación, por los preceptos contenidos en los de 14 de Febrero de 1927 y 10 de Abril del corriente año y en concordancia con la especial organización administrativa de dichas poblaciones.

Artículo 15. Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales sufragarán, respectivamente, los gastos que se originen en las operaciones que les incumben.

Los demás gastos relacionados con la formación del Censo electoral serán de cuenta del Estado, y para subvenir a ellos se concede un suplemento de crédito a justificar de 555.000 pesetas imputable a la Sección octava de los Departamentos ministeriales, capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

Artículo 16. La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá de Real orden cualquier duda que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecución del mismo puedan dirigirse las provinciales, o por conducto de ellas las municipales, según está dispuesto.

Artículo 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta de 5 de Mayo)

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 448

Ilmo. Sr. La Real orden número 85, de 25 de Enero último, al establecer el nuevo servicio postal de envíos con etiqueta verde, ha venido a satisfacer una imperiosa necesidad del comercio y del público en general, como lo prueba el gran desarrollo adquirido durante los dos meses en que viene normalmente funcionando.

Ahora bien, dado el carácter internacional de este servicio, se evidencia el hecho de que los expedidores de países extranjeros se encuentran en una situación privilegiada respecto a los de Ceuta, Melilla, islas Canarias y Tán-

ger, toda vez que si éstos incluyen en la correspondencia objetos que devenguen derechos arancelarios sus envíos son cargados, no solamente con los derechos ordinarios que proceda aplicarlos, sino con las crecidas multas que establecen las vigentes Ordenanzas de Aduanas, mientras que si tales envíos proceden de un país extranjero son gravados solamente con los derechos arancelarios ordinarios.

Por ello, y considerando:

1.º Que los envíos hechos por vía postal procedentes de los expresados puntos están sometidos al pago de derechos de Arancel, por tener Ceuta, Melilla y los puertos de Canarias el carácter de puertos francos, y Tánger por ser un puerto extranjero a los efectos arancelarios.

2.º Que establecido el envío de cartas con etiqueta verde, procedentes del extranjero, con el solo pago del derecho de Arancel, es lógico no exceptuar de dicha facilidad a los envíos que puedan hacerse a la Península e islas Baleares des de Ceuta, Melilla, Tánger y Canarias.

3.º Que por la Dirección general de Aduanas se ha emitido un informe favorable a la extensión del servicio creado por la Real orden arriba aludida a los envíos procedentes de las mencionadas localidades, así como a que se aplique a los mismos las Instrucciones dictadas por esa Dirección general en 26 de Enero para el servicio internacional de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amplíe el servicio denominado de cartas con etiqueta verde a las procedentes de Ceuta, Melilla, Tánger e islas Canarias.

2.º Que a estos efectos se consideren dichas cartas como procedentes del extranjero, siéndoles aplicables en toda su extensión las Instrucciones dictadas por esa Dirección general de su digno cargo en 26 de Enero de 1930; y

3.º Que por la misma se fije la fecha en que haya de comenzar el servicio y adopte las medidas necesarias para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que estime convenientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta de 1 de Mayo)

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 22 de Abril de 1930

Presidencia del Sr. D. José de Argüelles y Argüelles

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. de Argüelles y Argüelles, Presidente y con asistencia de los Sres. Abogo, Fernandez Argüelles, Botas y Mendez Trelles y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin,

se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos originados en la liquidación del camino vecinal de Zureda a Valle, importante pesetas 347,80; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que, con cargo al presupuesto extraordinario, se abone su importe al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de gastos de conservación de los caminos vecinales de Lena a Quirós y San Tirso a Villa, importante 11.833 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la relación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los jornales invertidos en la carretera de San Julián de Box a Olloniego, durante el mes de Marzo, importante 401,70 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para conservación de todas las carreteras figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial vigente.

Vista la relación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de jornales y materiales invertidos, durante la primera quincena del mes actual, en la construcción del camino vecinal de Peón a Arroes, importante 889,32 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida de 164.126 pesetas 96 céntimos, que para la construcción de caminos vecinales figura en las Resultas del presupuesto provincial.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Febrero próximo pasado, por el arbitrio sobre vinos, aguardientes, licores, sal y cerveza, y la cuenta de los gastos por todos conceptos habidos en el mismo mes en los diferentes puntos de recaudación; los resúmenes de recaudación formados por los Recaudadores; los justificantes de los pagos hechos durante el mes; el estado comparativo de la recaudación obtenida en igual mes de 1929, y el oficio del Inspector Jefe, dando cuenta de haber visitado las recaudaciones que expresa; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las referidas liquidación y cuenta y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que por el Administrador general de Arbitrios se ingrese en Areas provinciales la cantidad de 15.631,10

pesetas, para completar con lo ingresado a cuenta el importe de la recaudación líquida, y para que a favor de dicho funcionario y para pago de los jornales y gastos, se expidan los libramientos siguientes: uno por 602 pesetas, para abonar a los dos Administradores locales residentes en Gijón y Avilés; otro por 4.019 pesetas para los veintiocho Recaudadores; otro por 3.892 pesetas para los veintidós Vigilantes; otro por 6.229,60 pesetas para los sesenta y tres Auxiliares afectos a la Administración general, y otro por 888,50 pesetas para pago de gastos de alquileres, material de oficina, correo y alumbrado y viajes en comisión de algunos empleados.

Vista la relación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de las dietas devengadas y gastos de locomoción causados en el mes de Febrero próximo pasado, por el Inspector Jefe D. Benjamin Menendez; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos a fin de que para su abono y con cargo a la partida de 10.000 pesetas que figura en el Capítulo V, artículo 1.º del vigente presupuesto, se expida un libramiento por su total importe de 102,38 pesetas, a favor del mencionado Administrador general, para que éste satisfaga la expresada cantidad al Inspector Jefe.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado durante el mes de Marzo último, por el arbitrio sobre vinos, aguardientes, licores, sal y cerveza, y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en el mismo mes en los diferentes puntos de recaudación; los resúmenes de recaudación formados por los Recaudadores; los justificantes de los pagos hechos; el estado comparativo de la recaudación obtenida en igual mes de 1929, y los oficios de los Inspectores haciendo constar que visitaron las recaudaciones que expresan; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las expresadas liquidación y cuentas y pasarlas a la Ordenación de Pagos a fin de que por el Administrador general de Arbitrios se ingrese en Areas provinciales la cantidad de pesetas 93.662,06, para completar con las 132.000 ingresadas a cuenta el importe de la verdadera recaudación y, para que, a favor del mismo funcionario y para pago de jornales y gastos, se expidan los siguientes libramientos: uno por 666,50 pesetas para abonar a los dos Administradores locales de Gijón y Avilés; otro por 4.436,75 pesetas para los veintiocho Recaudadores; otro por 4.309 pesetas para los veintidós Vigilantes; otro por 6.767,05 pesetas para los sesenta y tres Auxiliares afectos a la Administración general, y otro por 674,18 pesetas para pago de los gastos por todos conceptos habidos.

Vistas las cuentas que remite D. Aurelio Tolivar, Secretario-Administrador del Instituto provincial de Higiene, una de 92,55 pese-

tas, importe de la adquisición de una revista y de obras de Bacteriología, y otra de 6.305,09 pesetas, por obras de adaptación y reparaciones, mobiliario, carbón mineral y otros gastos que se expresan; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expidan a favor de dicho Sr. Tolivar, un libramiento por 92,55 pesetas con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VI, artículo 2.º, y otro por las 6.305,09 pesetas con cargo a las partidas figuradas en el Capítulo VII, artículo 7.º del presupuesto provincial vigente, para abonar a los interesados el importe de sus facturas.

Vistas las cuentas que remite el Secretario-Administrador del Instituto provincial de Higiene, una por 424,50 pesetas, por objetos de escritorio adquiridos en los meses de Enero y Febrero últimos, impresión de los Boletines correspondientes a los mismos meses y timbres de franqueo, y otra por 6.752,50 pesetas, correspondientes a dichos meses y primeros días del actual, por reforma y reparación del edificio, calefacción, agua, luz, teléfono y otros gastos que expresa; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expidan los libramientos correspondientes a favor de dicho Secretario-Administrador, a fin de satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista una instancia de D.ª María Luisa Fernandez Menendez, vecina de Grado, solicitando se le conceda el ingreso en la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitirla en dicho Asilo, ocupando una de las plazas vacantes en la actualidad, debiendo de sufrir antes de su ingreso el correspondiente reconocimiento facultativo, a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa, ni de las que requieren asidua asistencia.

Se acordó nombrar a D. Agustín Fernandez Argüelles, Diputado provincial, para representar a esta Diputación como Vocal en la Junta de Patronato local de Formación profesional, de Oviedo, sin perjuicio de que sea confirmado, en su día, este nombramiento por el Pleno de la Corporación.

Se acordó designar a los señores Diputados D. Agustín Fernandez Argüelles y D. Luis Botas Rodríguez, para formar parte, en representación de la Diputación, de la Junta provincial de Transportes sin perjuicio de la confirmación de estos nombramientos por el Pleno de la Corporación.

Vista la comunicación remitida por el Director del Hospital provincial manifestando que D. Enrique Lopez, contratista del suministro de Caracas Irapa y Guayaquil, durante el año 1929, con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cumplió su compromiso sin haber lugar a exigirle responsabilidad alguna; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, devolverle la fianza prestada por dicho

contratista, previo pago a la Hacienda de los derechos reales de cancelación de la misma, la parte correspondiente del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cuantos legalmente deban pesar sobre la misma.

Vista la instancia suscrita por D. Bernardo Sanchez Ovies, vecino de Arlós, concejo de Llanera, reclamando contra su inclusión en el Padrón de cédulas de Avilés; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, anular las cédulas correspondientes de D. Bernardo Sanchez Ovies, excluyéndole del Padrón de cédulas de Avilés.

Vista la instancia suscrita por D. Maximino Alvarez Naves, obrero de la Fábrica Nacional de Armas de esta ciudad, reclamando contra el pago de la cédula que se le exige después de haberse provisto de otra del mismo ejercicio de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, anular la cédula que por la vía de apremio se le exige.

Vista la relación remitida por el Inspector de la Zona primera, de las inclusiones en el Padrón y cambios de clasificación como resultado de la inspección practicada en el concejo de Oviedo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y remitir una copia a la Alcaldía para su comunicación a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que puedan presentar las oportunas reclamaciones, transcurrido el cual no se admitirá reclamación alguna.

Vistas las instancias suscritas por D. José Fernandez Rodriguez, vecino de Salas; D. Alejandro Kunz, D. Constantino Sariello, D. Miguel Fernandez, D. Guillermo Lopez y D. Marcelino Rodriguez, vecinos de Mieres, y D. Gabino Menendez Azcárraga, vecino de Avilés, reclamando contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar por extemporáneas las reclamaciones de referencia.

Hallándose dispuestas las cédulas del ejercicio de 1929, correspondientes a los Ayuntamientos de Grado y San Martín de Oscos, conforme al pedido oportunamente formulado; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado:

1.º Ordenar a dichos Ayuntamientos designen persona debidamente autorizada para que durante las horas hábiles de oficina se hagan cargo en el Negociado correspondiente de las cédulas de referencia.

2.º Abrir en dichos Ayuntamientos el periodo voluntario de recaudación del impuesto por espacio de dos meses, a contar del día 24 del corriente; advirtiéndoles que caso de no ser suficiente dicho plazo deberán solicitar su ampliación con ocho días por lo menos de antelación a su terminación; y

3.º Publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corpo-

raciones interesadas y de los contribuyentes en general.

Vista la cuenta importante de ochocientas pesetas que presenta D. Pedro Alvarez por una copa adquirida por la Diputación; y el acuerdo de 12 de Noviembre último, disponiendo la adquisición de dicha copa, la que se destinó como premio al equipo que resultase vencedor en el torneo regional de foot-ball, conforme se interesó por la Federación regional Asturiana de dicho deporte, y no ofreciendo reparo alguno; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos a los efectos oportunos.

De conformidad con la Comisaría de Guerra de la provincia, se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil durante el corriente mes de Abril:

Ración de pan de 63 decágramos . . . . .	0 39
Ración de cebada de 4 kilogramos . . . . .	1 60
Ración de paja de 6 id. . . . .	0 54
Idem de yerba de 12 id. . . . .	1 25
Litro de petróleo . . . . .	0 80
Kilogramo de caibón vegetal . . . . .	0 25
Quintal métrico de leña . . . . .	3 25
Kilogramo de carne . . . . .	3 30
Litro de vino . . . . .	0 70
Quintal métrico de maíz . . . . .	39 00
Quintal métrico de centeno . . . . .	40 00

Vista la instancia que suscribe D. Joaquín Alonso y D. Aniceto Fernández Villanueva, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión designada por los obreros armeros de la Fábrica de esta capital que se hallan sin trabajo, solicitando auxilio de esta Diputación y que contribuya a la suscripción abierta para sufragar los gastos que ha de ocasionar a dicha Comisión que ha de ir a Madrid a gestionar sean de nuevo admitidos al servicio de dicha Fábrica; se acordó contribuir a los fines indicados con la cantidad de 250 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el vigente presupuesto para Imprevistos, y que a tal efecto se expida el correspondiente libramiento a favor del D. Joaquín Alonso, Presidente de la mencionada Comisión.

Vista la instancia que suscriben los Capellanes de la Beneficencia provincial, solicitando se haga extensiva a los mismos, a los efectos de jubilación, el beneficio de que les sean abonados los ocho años de carrera, al igual que a los funcionarios a que se refiere el artículo 5.º del Reglamento para la concesión de jubilaciones y pensiones actualmente en vigor; se acordó acceder a lo que se interesa, y que se haga extensiva tal concesión a los funcionarios Sacerdotes al servicio de la Diputación o de sus Establecimientos benéficos.

A propuesta de los Sras. Diputados que forman parte de la Ponencia Agro-pecuaria, que se hallan presentes, se acordó designar a D. Pedro Sánchez Vera y D. José Fernández Bueta, Oficiales primero y segundo de la Excm. Di-

putación, para que se trasladen a Madrid y presten los servicios que les encomiende la Comisión organizadora para la concurrencia de Asturias al VI Certamen Nacional de Ganadería e Industrias derivadas que se ha de celebrar en aquella Corte el mes próximo.

Se acordó expedir un libramiento a justificar por 5.000 pesetas, a favor del Sr. Diputado D. José de Abego, para atender a los primeros gastos que se ocasionen con motivo de la asistencia al VI Certamen Nacional de Ganadería e Industrias derivadas, que se ha de celebrar en Madrid en el mes próximo, con cargo a las 50.000 pesetas transferidas de la partida de 98.663,78 pesetas, consignadas en el Capítulo XIV, artículo 5.º, partida 6.ª del presupuesto ordinario vigente, al artículo 9.º del mismo Capítulo, para atender a los gastos todos que origine el Certamen referido.

De conformidad con lo que propone la Ponencia de Instrucción Pública, se acordó expedir un libramiento por la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo a la consignación figurada al objeto en el vigente presupuesto, a favor de don Antonio Juan Onieva, en concepto de subvención para el V viaje de Estudios pedagógicos al extranjero, y designar a los Maestros nacionales en esta provincia, doña María de los Angeles Ortea y don Luis Juevas Latorre, para formar parte de la referida expedición.

Vista la instancia de D.ª Enriqueta Santa Eulalia Suárez, viuda del que fué Decano de la Beneficencia provincial, D. Francisco Fernández Pérez, solicitando por las razones que expone, se le conceda pensión de viudedad extraordinaria que autoriza el Reglamento vigente para la concesión de jubilaciones y pensiones; se acordó, por unanimidad, vistos los fundamentos del informe del Negociado y el último apartado del artículo 8.º del citado Reglamento, y teniendo además en cuenta los dilatados y excepcionales servicios prestados por el causante y circunstancias que en él han concurrido, elevar la pensión vitalicia anual a la cantidad de cuatro mil trescientas ochenta y nueve pesetas, a D.ª Enriqueta Santa Eulalia, como viuda del referido funcionario, sin descuento alguno y que podrá comenzar a percibir desde el día 14 de Febrero del corriente año, siguiente al del fallecimiento de aquél y mientras no contraiga matrimonio, en cuyo caso o en el de fallecimiento de la recurrente, pasará la pensión a los hijos varones mientras sean menores de edad y a las hembras mientras no contraigan estado matrimonial o religioso.

Y se levantó la sesión siendo las doce cuarenta y cinco.—El Secretario. Pedro Mantilla.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

##### CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 y 12 al 15 de la ca-

rrera de La Magdalena a Belmonte, ejecutadas por el contratista D. Daniel Azaola Arrillaga, durante los años 1929 y 1930; se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en el Ayuntamiento de Miranda o en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, herramientas, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 1.º de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 994

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Gijón

Continuando la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de los individuos que a continuación se expresan, en virtud de manifestación de los interesados en los respectivos expedientes, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía para los oportunos efectos.

##### Reemplazo de 1928.

Manuel Gonzalez Menendez, e hijo José, padre y hermano del mozo del mismo nombre y apellidos que el primero, de Ceaes.

Amador López García, padre del mozo Juan López Fernandez, de Gijón.

Angel Meana Viña, padre del mozo Alfredo Meana Suarez, de Cabueñes.

Angel, Aquilino y Eleuterio Meana Viña, hijos de Federico y Elvira, hermanos del mozo Eduardo, de Deva.

Francisco Mier Muñoz, padre del mozo Anacleto Mier López, de Gijón.

Avelino Mieres Tuero, padre del mozo Víctor Mieres López, de Gijón.

Juan Zulueta Bárbara, padre del mozo Valentin Zulueta Diaz, de Somió.

##### Reemplazo de 1926.

Ramiro Gonzalez Riestra, hijo de Manuel y de María, hermano del mozo José, de La Pedrera.

Feliciano Meneudez García, padre del mozo Feliciano Menendez Iglesias, de Gijón.

Eusebio Pello Berruguete, de Pedro y Gregoria, hermano del mozo Pedro, de Gijón.

Consistoriales de Gijón, a 26 de Abril de 1930.—El Alcalde, L. Verterra.

#### Alcaldía de Pola de Siero

##### EDICTO

Conforme con lo que dispone el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a partir del día de publicación de este edicto, las cuentas de presupuestos y Depositaria.

Durante este período y ocho días más, cualquier habitante de este término municipal podrá formular por escrito cuantos reparos y observaciones estime pertinentes para que surtan los efectos reglamentarios.

Pola de Siero, 24 de Abril de 1930.—El Alcalde.

R. al núm. 960

#### Alcaldía de Piloña

##### EDICTO

Desconociéndose la residencia actual del mozo Segundo Longo Llerandi, número 107, del reemplazo de 1910, así como la de su familia, se les cita por medio de este edicto para que comparezcan ante esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, a fin de notificarle el acuerdo tomado sobre dicho mozo por la Junta de clasificación y revisión de Oviedo, en sesión celebrada el día 21 de Abril último.

Infiesto, 3 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Ricardo Sanchez.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ACERO Y ACERO, Ramiro, de unos veinticuatro años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Busmente, término municipal de Villayón, en el partido de Luarca, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en dicho Busmente, procesado por estupro; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional, de que le sea notificado el auto de procesamiento y de practicar con el mismo otras diligencias acordadas en el sumario seguido contra el mismo en el repetido Juzgado, con el número setenta y seis del año último.

984